COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION COOPFISCALIA

CAPÍTULO I - ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN SOCIAL Y NATURALEZA JURÍDICA. La Cooperativa de los Servidores de la Fiscalía General de la Nación es una persona jurídica de derecho privado, organismo de primer grado multiactivo perteneciente al sistema de la Economía Solidaria, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio variables e ilimitados.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la Cooperativa podrá identificarse, conjunta o alternativamente, con la sigla "COOPFISCALIA".

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. COOPFISCALIA tendrá su domicilio principal en Bogotá, República de Colombia. Su radio de acción comprenderá todo el territorio nacional, dentro del cual el Consejo de Administración podrá establecer oficinas, puntos de atención y las demás dependencias administrativas o de servicios que considere necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a las normas legales vigentes y a la reglamentación interna que se expida.

ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN. Estará integrada por los Asociados fundadores, y por quienes posteriormente adquieran la calidad de Asociados mediante vinculación previamente aceptada por el órgano competente.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. La duración de la Cooperativa tendrá carácter indefinido, sin embargo, podrá fusionarse, incorporarse, escindirse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y según la forma y términos previstos por la legislación vigente y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 5. MARCO LEGAL. COOPFISCALIA se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación cooperativa y solidaria, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le sean aplicables en su condición de cooperativa multiactiva.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y VALORES.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS Y VALORES. Para el desarrollo de su objeto social y la ejecución de sus actividades, COOPFISCALÍA aplicará los principios y valores universales del cooperativismo, aprobados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), así como los de la economía solidaria, a saber:

Principios

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por parte de los asociados.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

Valores

De la empresa cooperativa:

1. Autoayuda
2. Democracia
3. Igualdad
4. Equidad
5. Solidaridad

De los asociados:

1. Honestidad
2. Transparencia
3. Responsabilidad social
4. Atención a los demás

CAPÍTULO III. OBJETO SOCIAL, ACUERDO COOPERATIVO Y SERVICIOS

ARTÍCULO 7. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES. COOPFISCALÍA tendrá como objeto del Acuerdo Cooperativo contribuir al mejoramiento social, económico, cultural y ambiental de sus asociados y familiares, así como al desarrollo de obras de servicio comunitario, fomentando la solidaridad, la ayuda mutua, y actuando con base principal en el esfuerzo propio, mediante la aplicación de los valores, principios y métodos del cooperativismo y de la economía solidaria.

Podrá adelantar, entre otras, las siguientes actividades sin perjuicio de las que se contemplan más adelante en las diferentes secciones:

1. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente con los establecimientos bancarios.
2. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, grupos empresariales, instituciones auxiliares del cooperativismo o empresas de otra naturaleza jurídica, directamente, con asociados o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
3. Realizar todos los actos, contratos, negocios jurídicos y operaciones que tengan relación con su objeto social.
4. Obtener recursos de créditos externos y realizar cualquier otra operación complementaria dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos, procurando mantener la adecuada rentabilidad de sus bienes y dineros disponibles mediante la celebración de contratos, colocación transitoria de sus excedentes de liquidez e inversiones temporales, convenios, alianzas, acuerdos y otras operaciones disponibles.
5. Efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada; e igualmente, acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.
6. Otorgar crédito a sus asociados, en diversas modalidades y para diferentes fines o propósitos, con las garantías y en las condiciones establecidas en disposiciones legales vigentes, en el Estatuto y en los reglamentos.
7. Tramitar recursos destinados a la financiación de programas de especial interés para sus asociados y para el desarrollo institucional.

8. Suscribir convenios con entidades del sector oficial o privado para el manejo o administración de programas específicos, que busquen el mejoramiento de las condiciones de sus asociados y para finalidades de interés comunitario.
9. Promover programas de inducción, formación y capacitación en materia cooperativa para asociados, dirigentes y funcionarios.
10. Estimular y favorecer el desarrollo de actividades culturales, artísticas y deportivas para los asociados y sus familias.
11. Desarrollar toda clase de actividades de formación, capacitación y actualización profesional de sus asociados y sus familiares, conducentes a facilitarles mejores oportunidades de trabajo y una digna remuneración.
12. Producir y difundir publicaciones en materia cooperativa y en temas especializados, propios del objeto social de la Cooperativa.
13. Suministrar en forma directa o a través de convenios, bienes de capital, bienes duraderos o productos de consumo, que satisfagan las necesidades profesionales, de trabajo, personales y familiares de los asociados y de la comunidad en general, en las mejores condiciones de calidad y precio.
14. Apoyar a los asociados en el establecimiento de actividades productivas a través de micro o famiempresas.
15. Celebrar convenios con instituciones nacionales e internacionales, necesarios para el cumplimiento de su objeto social.
16. Contribuir en la ejecución de proyectos de desarrollo comunitario.
17. Celebrar convenios para la prestación de servicios de salud, en beneficio de los asociados, con entidades especializadas y debidamente autorizadas para el efecto.
18. Efectuar operaciones de compra o venta de cartera sobre toda clase de títulos, de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia.
19. Arrendar sus bienes inmuebles propios a terceros y adquirir, tomar en arrendamiento o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social.
20. Contratar seguros para los créditos a favor de la Cooperativa, asumiendo directamente el costo o trasladándolo a los asociados.
21. Ejecutar inversiones productivas permitidas a las cooperativas multiactivas de aporte y crédito que aseguren la rentabilidad del capital y el desarrollo de la Cooperativa.
22. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a su gerente, directivos y empleados.
23. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
24. Realizar todo tipo de operaciones necesarias o complementarias para el desarrollo del objeto del acuerdo cooperativo y la ejecución de sus actividades.

Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente Estatuto, y las demás que en el futuro se autoricen, conforme a las normas legales, a las cooperativas multiactivas de aporte y crédito.

PARÁGRAFO 1. Las actividades económicas, de educación, salud, recreación, sociales y culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados dentro de su objeto social, se adelantarán siempre y cuando sean lícitas y permitidas por la legislación vigente y el presente Estatuto. Los servicios serán prestados por personas naturales o jurídicas especializadas y debidamente autorizadas para tal fin.

PARÁGRAFO 2. Los recursos de COOPFISCALIA tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la Cooperativa de recursos de origen ilícito.

ARTÍCULO 8. PRESTACIÓN DE SERVICIOS. La Cooperativa ofrecerá diversos servicios que podrán ser prestados directamente o por otras entidades especializadas en cada ramo, mediante la firma de

alianzas estratégicas autorizadas por el Consejo de Administración que posibiliten el acceso a ellos, siempre utilizando para ello recursos de origen licito. Dichos servicios serán coordinados a través de los diferentes comités, quienes deberán tener la previa autorización del Consejo de Administración, así como la aprobación del respectivo reglamento interno para su funcionamiento.

La Cooperativa podrá prestar servicios de Previsión, Asistencia y Solidaridad a sus Asociados.

En todos los casos, la consulta en listas restrictivas y vinculantes, se deberá realizar previo a la selección del proveedor y/o prestación del servicio contratado o compra de un bien.

ARTICULO 9. SECCIONES. Para el logro del objeto social, COOPFISCALIA prestará sus servicios a través de las siguientes secciones:

1. Crédito.
2. Consumo y mercadeo.
3. Educación.
4. Recreación, Deportes y Cultura.
5. Bienestar social.

1. Sección de Crédito

A través de esta sección, cuyos servicios se prestarán exclusivamente a los asociados, se realizarán las siguientes operaciones:

1. Otorgar créditos o adquirir créditos para atender sus necesidades.
2. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, crédito y bienes en general que tengan los asociados de COOPFISCALIA.

2. Sección de Consumo y Mercadeo.

Esta Sección tendrá por objeto:

1. Establecer la provisión de artículos importados y nacionales destinados al cumplimiento de las actividades propias de la Cooperativa, previa elaboración de un plan de financiación apropiado.
2. Establecer almacenes y supermercados con el fin de suministrar todo lo relacionado con los productos básicos de la canasta familiar, víveres, abarrotes, muebles elaborados, accesorios de hogar y oficina, electrodomésticos, vestuario y cacharrería en general.
3. Establecer el servicio de droguería con el objeto de coadyuvar al expendio de drogas farmacéuticas a precios razonables.

PARÁGRAFO: En el evento en que cualquiera de las actividades señaladas en esta sección no pueda ser prestadas directamente por la Cooperativa, se procederá a la firma de convenios o acuerdos con empresas que presten estos servicios, preferencialmente con Entidades del Sector Solidario.

3. Sección de Educación.

Esta Sección tendrá por objeto:

1. Promover, organizar y dirigir cursos, seminarios, simposios, conferencias, paneles, talleres y programas radiales, como estrategia de desarrollo educativo.

2. En general establecer servicios de educación mediante convenios o cualquier otro tipo de contrato con terceros dirigidos a capacitar, orientar, actualizar y asesorar a sus Asociados, Directivos, empleados y comunidad socio empresarial.

4. Sección de Recreación, Deporte y Cultura:

Esta sección tendrá por objeto organizar programas de recreación, deporte y cultura, de manera directa o a través de convenios que beneficien a los asociados y sus familiares.

5. Sección de bienestar social.

Esta sección tendrá por objeto establecer y prestar directamente o mediante formas asociativas, cooperativas y mutuales, servicios de previsión, asistencia y solidaridad que propendan por la protección del patrimonio, la estabilidad económica, la salud y el bienestar de los asociados y sus familias.

ARTÍCULO 10. BENEFICIARIOS. Los servicios de que trata el objeto social de la Cooperativa, se prestarán de conformidad con los reglamentos correspondientes, a todos los Asociados de la Cooperativa y sus beneficiarios.

Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extenderlos al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo para tal fin, excepto los servicios de crédito. En caso de extender los servicios al público no asociado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

ARTICULO 11. CAPACIDAD JURÍDICA Y PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS.

En ejercicio de su capacidad jurídica, la Cooperativa podrá:

1. Adquirir los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social.
2. Celebrar contratos de mutuo, en calidad de deudor o acreedor.
3. Participar en la ejecución de planes y programas de entidades gubernamentales y privadas que propendan por el bienestar de los asociados y sus familias.
4. Invertir en sociedades y otras entidades diferentes a las de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad a la normatividad vigente y las demás disposiciones que señale la ley.

CAPÍTULO IV. ASOCIADOS.

ARTÍCULO 12. CALIDAD DE ASOCIADO. Tendrán la calidad de asociados de COOPFISCALIA, quienes hayan suscrito el acta de constitución, así como las personas naturales que posteriormente sean admitidas como tales por el Consejo de Administración o el órgano en que este delegue esa función, siempre que permanezcan asociadas.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES Y REQUISITOS DE ADMISION.

CONDICIONES DE ADMISIÓN: Podrán ser asociados las personas naturales legalmente capaces que cumplan una de las siguientes condiciones:

1) Ser mayor de edad y no estar afectado de incapacidad legal.

2) Ser o haber sido Empleado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y sus organismos adscritos, de la Rama Judicial, de la Procuraduría General de la Nación y de la Defensoría del Pueblo.
3) Ser Ex - servidor pensionado de las Entidades mencionadas en el literal 2.

PARAGRAFO 1. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION reglamentará todo lo inherente a la vinculación y permanencia de los Asociados que pierdan el vínculo laboral y deseen continuar como Asociados.

PARAGRAFO 2. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION reglamentará la forma de aceptar gradualmente la vinculación de potenciales nuevos asociados, de acuerdo con la capacidad económica y operativa de la Cooperativa, sin que se afecte su normal funcionamiento.

REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN:

1. Presentar solicitud escrita dirigida al Consejo de Administración.
2. Estar domiciliado dentro del radio de acción de la Cooperativa.
3. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico, que requiera la Cooperativa y aceptar que se efectúen las verificaciones del caso.
4. Proporcionar copia de la autorización dada al Pagador, Tesorero o Cajero de la Empresa donde labora o de la cual recibe la pensión, para que le descuente de su salario o pensión, las cuotas o valores para cubrir las obligaciones como Asociado de COOPFISCALIA.
5. Diligenciar la información de designación de beneficiarios para entrega de aportes en caso de fallecimiento, el cual podrá ser modificado cuando el asociado lo considere necesario.
6. Comprometerse a cumplir lo ordenado por la ley y el Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones que se dicten.
7. No haber sido excluido de la Cooperativa.
8. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, por cualquier medio verificable que para el particular dispongan el Consejo de Administración o la Gerencia.
9. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre administración del riesgo de control del lavado de activos y la financiación del terrorismo (SARLAFT).
10. Autorizar a la entidad patronal o contratante correspondiente para que descuente de sus ingresos (salarios, compensaciones, honorarios o pensión), con destino a la Cooperativa, los montos necesarios para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y demás obligaciones económicas establecidas en el presente Estatuto y reglamentos que expida el Consejo de Administración.
11. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo, o estar relacionado en actividades asociadas al LA/FT.

Los demás que establezcan la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO V - DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 14. DEBERES.

Los asociados tendrán, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente Estatuto, especialmente los siguientes:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, el sistema de economía solidaria, las características del acuerdo cooperativo, la cultura solidaria, el desarrollo empresarial, el Estatuto y los reglamentos que rigen a la entidad y mantenerse actualizado sobre estos temas.
2. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración.
3. Comprometerse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
4. Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
5. Usar habitualmente los servicios de la Cooperativa.
6. Avisar oportunamente a la administración cualquier cambio de domicilio, dirección, sitio de trabajo, teléfonos, correos electrónicos y demás datos que faciliten la comunicación.
7. Desempeñar fielmente los cargos para los cuales fueron designados o elegidos.
8. Pagar los aportes sociales, mensualmente.
9. Cumplir con los planes de capitalización que establezca la Asamblea General, así como las obligaciones sociales y económicas derivadas de su vínculo con la Cooperativa.
10. Cumplir los deberes que resulten de la Ley, el acuerdo cooperativo, el Estatuto y los reglamentos.
11. Demostrar que posee no menos de veinte (20) horas de educación en economía solidaria o comprometerse a recibirla e inscribirse con el Comité de Educación para el efecto.
12. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, ordinarias o extraordinarias, o elegir los delegados para que concurran a estas.
13. Asistir a las reuniones y eventos que fijen los órganos de administración y vigilancia de los que formen parte.
14. No utilizar la información de la Cooperativa con fines personales, que afecten el buen funcionamiento de la empresa y que impidan mantener el buen clima organizacional y el objeto social de la Cooperativa.
15. Cumplir puntualmente con los compromisos sociales y económicos adquiridos con COOPFISCALIA, así como con las multas que se impongan a los asociados en debida forma.
16. Suministrar a la Cooperativa los datos, informes y demás documentos que esta le solicite.
17. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con la Cooperativa y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
18. Mantener un trato respetuoso con los directivos, empleados y demás asociados de la Cooperativa.
19. Desempeñar con prioridad, diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le sean encomendados por la Cooperativa.
20. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando estén incursos en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario e, igualmente, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflictos de intereses.
21. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tienen que ver con el SARLAFT; así como suministrar por lo menos 1 vez al año, toda aquella información personal, financiera, crediticia, comercial, económica o de servicios que permita a la Cooperativa conocer su realidad económica.
22. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
23. Autorizar los descuentos por nómina que sean necesarios para la atención de sus obligaciones.
24. Respetar y cumplir estrictamente los preceptos del Manual del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, Código de Ética y Buen Gobierno y los que llegare a establecer la Cooperativa con base a la normatividad legal vigente.
25. Actualizar sus datos anualmente.

26. Cumplir con los demás deberes que resulten de las normas legales, el Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 15. DERECHOS.

Los Asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente Estatuto, los siguientes derechos:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los reglamentos vigentes.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración y control, desempeñando los cargos sociales y de elección al tenor de lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
3. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
4. Beneficiarse de los programas que realice COOPFISCALÍA para sus asociados, en salud, educación y demás servicios prestados.
5. Presentar a la Junta de Vigilancia, quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos relacionados con el control social que la Junta ejerce.
6. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, de sus resultados, proyectos y demás temas conexos, de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
7. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
8. Ejercer el sufragio cooperativo en la forma señalada por la Ley, el Estatuto y las reglamentaciones pertinentes.
9. Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa por medio de los órganos de control y vigilancia y examinar los libros de contabilidad, de actas, archivos y demás documentos no sometidos a reserva legal, en los términos y con los requisitos que prevean las correspondientes disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
10. Beneficiarse de los programas de educación formal y no formal, formación y capacitación cooperativa, asistencia técnica y los demás de tipo social, cultural deportivo y recreativo que realice la Cooperativa, a través de convenios con entidades debidamente autorizadas, cuando así se decida o no sea viable legalmente realizarlas en forma directa.
11. No ser discriminados por criterios sociales, políticos, religiosos o de otra índole.
12. Gozar de garantías necesarias para la protección de su buen nombre y de su dignidad como persona.
13. Acceder con equidad y justicia a las convocatorias y estímulos que se programen.
14. Proponer su nombre para ser elegido y desempeñar cargos sociales de la Cooperativa.
15. Ser informado de los deberes, derechos, programas de capacitación, perfiles para acceder a los cargos y canales de comunicación, entre otros asuntos, así como tener acceso al Estatuto y los reglamentos, de conformidad con las políticas de información que adopte COOPFISCALÍA.

Los demás que se deriven de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se perderá en los siguientes casos:

1. Retiro voluntario.
2. Muerte.
3. Exclusión
4. Por incapacidad legal o estatutaria para ejercer derechos y para contraer obligaciones.

ARTÍCULO 17. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario deberá presentarse por escrito o por cualquier medio verificable ante la Cooperativa. A partir de la fecha de su presentación o de la que se indique en la respectiva comunicación, el asociado perderá su calidad como tal.

La administración deberá, lo antes posible y máximo dentro de los dos (2) meses siguientes a su presentación por escrito, determinar el estado de cuenta del asociado y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, de conformidad con las normas legales y estatutarias.

En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se adelantará el procedimiento previsto en el Estatuto para tal fin y, si es el caso, se podrá sancionar al asociado, con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

En este último evento, la administración tendrá un plazo de 10 días hábiles a partir del momento en que quede en firme la sanción para determinar el estado de cuenta del asociado y realizar las deducciones correspondientes por la sanción que se le haya impuesta en caso de ser esta de carácter pecuniario. En consecuencia, procederá el retiro voluntario, pero sin cruce de cuentas, hasta tanto se haya decidido el procedimiento disciplinario correspondiente.

PARÁGRAFO. Cuando el retiro implique devolución de aportes que afecte el capital social mínimo que de acuerdo con la ley debe mantener la Cooperativa, la devolución se hará en los términos y condiciones que determine el Consejo de Administración.

ARTICULO 18. RETIRO POR MUERTE DEL ASOCIADO. La muerte real o presunta de la persona natural determina la perdida de la calidad de Asociado a partir de la fecha de su deceso o de la sentencia que así la declare. La desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración tan pronto se acredite mediante el respectivo registro civil de defunción.

Los aportes sociales y demás derechos pasarán a los beneficiarios que el occiso o desaparecido haya designado o registrado ante la Cooperativa, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, según las normas previstas en el presente Estatuto o las relativas a las Sucesiones según sea el caso, acreditando su calidad de beneficiarios.

Tales aportes y restantes derechos se entregarán, previo el descuento de las obligaciones crediticias que, al momento de su muerte, el asociado tenga con la Cooperativa, siempre y cuando no se haya constituido póliza de vida deudores.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado fallecido podrán designar a la persona que representará sus derechos y obligaciones económicas en COOPFISCALIA.

En caso de existir pleito sobre los bienes herenciales, COOPFISCALIA se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

ARTICULO 19. EXCLUSIÓN. Los asociados de COOPFISCALIA perderán su carácter de tales, cuando se decrete su exclusión, de acuerdo con el procedimiento y las causales previstas en el presente Estatuto.

ARTICULO 20. PÉRDIDA POR INCAPACIDAD LEGAL O ESTATUTARIA PARA EJERCER DERECHOS Y PARA CONTRAER OBLIGACIONES. En el evento de la incapacidad legal para ejercer sus derechos o contraer obligaciones, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para COOPFISCALIA, que el asociado afectado continúe vinculado a la Cooperativa y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de

conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario, decretará su retiro de la Cooperativa.

Contra la decisión de retiro por pérdida de condiciones para ser asociado procederán los recursos de reposición y apelación, conforme a lo establecido en el capítulo del régimen disciplinario en el presente Estatuto.

ARTICULO 21. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. A la desvinculación del asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas con la Cooperativa independientemente de la fecha de su vencimiento y se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias. Si hubiere lugar a ello, se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por concepto de aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado, lo antes posible y máximo dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de su retiro, siempre y cuando tal devolución sea procedente, de conformidad con la normatividad vigente.

Si resultaren saldos a cargo del asociado, estos se harán exigibles de inmediato, así como también las garantías otorgadas.

ARTICULO 22. DEVOLUCION DE APORTES. Los aportes sociales individuales solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado y cuando la asamblea apruebe la amortización parcial de aportes.

ARTÍCULO 23. RETENCIÓN DE APORTES. Si con la devolución de los aportes sociales al exasociado se afecta el monto mínimo de aportes sociales pagados no reducible establecido en el Estatuto, COOPFISCALIA podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto.

ARTÍCULO 24. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Si a la fecha de desvinculación del asociado, COOPFISCALIA presenta en esos momentos resultados económicos negativos y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, se deberá efectuar la compensación proporcional con los aportes del respectivo asociado.

Para tal fin se deberán tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes sociales, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado, de tal suerte que participe proporcionalmente en las pérdidas, conforme al porcentaje de los aportes sociales de los cuales sea titular. Al respecto, se tendrá en cuenta el corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

ARTÍCULO 25. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN CASO DE GRAVE CRISIS. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica debidamente comprobada de COOPFISCALIA, el plazo para las devoluciones se establecerá de acuerdo con la ley y la normatividad vigente.

El plazo lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, reglamentando en este evento las cuotas y turnos u otros procedimientos para el pago; todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de la Cooperativa.

ARTÍCULO 26. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurrido un (1) año contado desde la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, ni el exasociado ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor por cualquier concepto, se entiende que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de la Cooperativa y serán destinados por el Consejo de Administración a un fondo pasivo agotable.

Para tal fin se deberán agotar todos los medios posibles a juicio del Consejo de Administración, con la finalidad de ubicar al exasociado o sus familiares, apelando a los datos registrados en la Cooperativa y, como último recurso, enviar previamente una comunicación a la última dirección registrada del exasociado, y fijarla en la cartelera de las oficinas de COOPFISCALÍA, o en su página web u otros medios electrónicos, de lo cual se dejará la correspondiente evidencia.

En el caso de que con posterioridad se presenten el exasociado o sus beneficiarios, la administración analizará el caso y podrá devolver los saldos no reclamados a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 27. REINGRESOS. El Asociado que haya dejado de pertenecer a la Cooperativa por retiro voluntario o pérdida de las condiciones para ser asociado y haya resuelto la causa que originó dicha pérdida, podrá solicitar nuevamente su ingreso después de tres (3) mes contados a partir de la fecha de retiro, para lo cual deberá dar cumplimiento a los requisitos para los nuevos asociados. Los asociados que se retiren por cualquier razón, pierden su antigüedad con la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Los asociados a quienes se les realice cobro jurídico y se retiren, no serán admitidos nuevamente en la Cooperativa.

PARAGRAFO 2. El Asociado excluido no será admitido nuevamente en la Cooperativa.

CAPÍTULO VI. REGIMEN Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 28. SUJETOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Serán sujetos del régimen disciplinario establecido en el presente estatuto, los asociados de COOPFISCALIA.

ARTÍCULO 29. PRINCIPIOS RECTORES DEL RÉGIMEN. Serán aplicables los siguientes principios en todas las actuaciones disciplinarias:

1. **EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD:** Los asociados solo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en el presente estatuto al momento de su realización.

2. **RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA:** Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:** El asociado al que se le atribuya una falta, se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del asociado investigado.

4. **EJECUTORIEDAD:** El Asociado cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado proferido por el Consejo de Administración, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinario por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta.

5. **CELERIDAD DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA**: El competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos es este estatuto.

6. **CULPABILIDAD:** Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva, las faltas solo son sancionables a título de dolo o culpa.

7. **FAVORABILIDAD:** En materia disciplinaria la norma permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien este cumpliendo la sanción.

8. **IGUALDAD ANTE LA LEY DISCIPLINARIA:** Se tratará de modo igual a los asociados destinatarios del presente régimen disciplinario, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

9. **FUNCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA:** La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva para garantizar la efectividad de los principios y fines de la economía solidaria, del cooperativismo y del Estatuto.

10. **DERECHO A LA DEFENSA:** Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser otro asociado.

11. **PROPORCIONALIDAD:** La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse las normas estatutarias y reglamentarias, los principios y valores del cooperativismo y de la economía solidaria.

ARTÍCULO 30. CAUSALES DE SANCION Y DE EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

1. Infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
2. Utilizar la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
3. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
4. Falsedad, inexactitud, falta de veracidad o reticencia en la presentación de los informes o documentos que la Cooperativa le requiera.
5. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de sus asociados o de terceros.
6. No asistir o impedir que los asociados reciban capacitación en economía solidaria, gestión empresarial y demás temas de interés para la Cooperativa.
7. Reincidencia en hechos que den lugar a las suspensiones previstas en el presente Estatuto.
8. Por mala conducta comprobada o por realizar actos que se traduzcan en perjuicio moral o material para la Cooperativa.
9. Por negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles previstos en este Estatuto.
10. Haber sido condenado mediante sentencia debidamente ejecutoriada por delitos dolosos.
11. Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados consagrados en el presente Estatuto, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con COOFISCALIA.
12. Agresiones físicas o verbales, o comportamientos, irrespetuosos, injuriosos, ofensivos o calumniosos, en contra de los asociados, personal directivo, de control o funcionarios administrativos.
13. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos de la Cooperativa que haya recibido con una finalidad específica.
14. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la Cooperativa, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

15. Por mora superior a noventa (90) días calendario en las obligaciones contraídas con la Cooperativa.
16. Por estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para un cargo.
17. Encontrarse en riesgo inminente de incurrir o haber incurrido en cesación de pagos, lo cual será determinado por el Consejo de Administración, de conformidad con la información que se tengan sobre la situación económica del asociado. Para los efectos del presente numeral, se entenderá por cesación de pagos el incumplimiento de dos o más obligaciones por parte del asociado con cualquier acreedor y, por riesgo de incurrir en cesación de pagos, el alto endeudamiento que presente el asociado, teniendo en cuenta la información comercial, crediticia, financiera, económica o de servicios con que cuente la Cooperativa.
18. Toda falta que atente contra el patrimonio de la Cooperativa, su estabilidad económica o el prestigio social de la misma.
19. Por estar incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo, o estar relacionado en actividades asociadas al LA/FT.

PARÁGRAFO 1. Cuando se inicie la investigación por la presunta incursión en alguna de las anteriores causales de exclusión, respecto de un miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, este se apartará del cargo, hasta que se termine el consiguiente proceso disciplinario.

PARÁGRAFO 2: Si el asociado excluido es miembro del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, al momento de ser excluido pierde la calidad de asociado y, por ende, la investidura como miembro de cualquier órgano social.

ARTÍCULO 31. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO. En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Auto de apertura de investigación y comunicación formal del mismo.
2. Formulación de cargos, en la que deberán constar las conductas, las posibles faltas disciplinarias, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. La posibilidad de presentación de descargos por parte del investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 32. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO. Para la aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas en el presente Estatuto se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de parte iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación contra el cual no procederá ningún recurso. Dicho auto se le deberá notificar al asociado personalmente o por edicto. Durante esta etapa se recopilará la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado mediante auto que no admitirá ningún tipo de recurso y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.

3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso mediante resolución motivada.
4. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificadas por escrito personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.
5. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de COOPFISCALIA por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutiva de la providencia. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
6. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.
7. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto, según el caso.
8. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
9. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.
10. Los recursos deberán contener los siguientes requisitos:

    a) Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito o por cualquier medio verificable, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad, con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
    b) Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.

11. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que, al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.
12. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por el Consejo de Administración.
13. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a la presentación del recurso, o a la práctica de las pruebas que el Comité de Apelaciones considere necesarias.

PARÁGRAFO 1. Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los casos en los que los asociados cometan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, cuando haya riesgo de que incurran en cesación de pagos o las situaciones de imposición de multas, en cuyos eventos basta con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Cooperativa o la información financiera, comercial, crediticia, económica o de servicios con que cuente COOPFISCALIA y de la cual se pueda determinar el inminente riesgo de que se incurra o se haya incurrido en cesación de pagos.

En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días calendario para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

En este caso el término para comparecer a notificarse personalmente se reducirá a tres (3) días hábiles y el término de duración de fijación del edicto será de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO 2. EXCLUSION DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACION, CONTROL Y FISCALIZACION. Establecido preliminarmente que el Asociado incurso en causal de sanción de exclusión o suspensión, ostenta la calidad de miembro principal del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, los demás integrantes del Consejo de Administración proferirán resolución motivada llamando a actuar al suplente, quien asumirá el cargo de principal durante el término en que se adelante el procedimiento. Si de la aplicación del procedimiento establecido en el presente Estatuto se determina que la sanción aplicable es la de Exclusión o suspensión, esta será adoptada por los demás integrantes y una vez en firme se dará información de tal hecho a la entidad que ejerza vigilancia y control, a la cámara de Comercio y a la siguiente Asamblea General de Delegados.

Si la investigación se adelanta contra un suplente del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, se aplicará el procedimiento previsto en el Estatuto. Una vez en firme la decisión de Exclusión se informará a la entidad gubernamental vigilante, a la Cámara de Comercio y a la siguiente Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 33. RÉGIMEN DE SANCIONES. Corresponderá al Consejo de Administración velar por el mantenimiento de la disciplina social en COOPFISCALIA; para tal efecto, podrá aplicar las siguientes sanciones:

1. Multas hasta por un (1) salario mínimo legal mensual vigente al momento de producirse la sanción, cuyos valores se usarán para incrementar el fondo de educación.
2. Suspensión del uso de servicios hasta por un período de tres (3) meses.
3. Suspensión del derecho a ocupar cargos de administración y vigilancia por un término no menor a dos años.
4. Suspensión total de derechos hasta por un período de seis (6) meses.
5. Exclusión.

PARÁGRAFO. Las sanciones serán impuestas por el órgano competente, con arreglo al procedimiento correspondiente y teniendo en la cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para la Cooperativa o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. No haber causado un perjuicio grave a los intereses de COOPFISCALÍA.
5. Reparar el daño causado.

Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, los Comités o Gerente.
5. Haber obtenido beneficio económico para el infractor o un tercero.
6. Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento.

7. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

ARTÍCULO 34. LLAMADO DE ATENCIÓN. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior el Consejo de Administración y/o la Junta de Vigilancia podrán hacer llamados de atención a los Asociados por faltas menores.

Contra los llamados de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

Serán verbales o por escrito y se dejara constancia en el acta respectiva, pero no afectarán la hoja de vida del Asociado.

ARTÍCULO 35. MULTA. Cuando la falta cometida por el Asociado no amerite la suspensión del uso de servicios, el Consejo de Administración podrá imponer al Asociado multas cuyo monto no podrá exceder de un salario mínimo legal mensual vigente.

Los valores recibidos por multas serán llevados al fondo de educación.

ARTÍCULO 36. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por tres (3) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 37. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables, el Consejo de Administración podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

La imposición de esta sanción se hará con base en el procedimiento previsto para la exclusión.

ARTÍCULO 38. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

Cuando se trate de actos sucesivos o continuos, el término de prescripción se contará a partir del momento en que cese la conducta.

La sanción prescribirá a los dos (2) años contados a partir de su ejecución.

ARTÍCULO 39. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE QUEJAS O RECLAMOS. La Junta de Vigilancia recibirá las quejas o reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios o por la posible violación de la Ley, el estatuto, acuerdos o reglamentos y desarrollará la labor según el procedimiento establecido.

ARTICULO 40. CADUCIDAD DE LAS ACCIONES DISCIPLINARIAS. La queja o reclamo deben presentarse dentro de los 6 meses siguientes a la comisión del hecho, si fuese una conducta sucesiva o continuada los 6 meses se contarán desde la última conducta realizada. No obstante, cuando el quejoso o reclamante por razones de fuerza mayor o caso fortuito acreditados, no hubiere tenido conocimiento de su ocurrencia, el término se contará a partir del momento en que aquellos desaparezcan, sin que en este caso sea superior a 6 meses.

CAPÍTULO VII. REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 41. PATRIMONIO. El Patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado y estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones o auxilios de carácter patrimonial con destino al incremento patrimonial y los excedentes que se capitalicen.
4. Las demás cuentas o rubros establecidos como parte del patrimonio por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 42. APORTES SOCIALES. Los aportes sociales serán individuales y amortizados. Los individuales pertenecerán a los asociados y los amortizados a la cooperativa.

Los aportes sociales individuales se clasificarán en ordinarios, que son los ordenados por el Estatuto, y los extraordinarios que decrete la Asamblea General, los cuales serán de carácter obligatorio.

Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía prendaria de las obligaciones que contraigan con ella, la cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas de conformidad con la ley, sin perjuicio de demandar ejecutivamente el cumplimiento de las obligaciones de los asociados.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados, una vez cumplidos los requisitos previstos en el presente Estatuto.

Los aportes sociales se acreditarán mediante certificaciones que anualmente expedirá el Gerente al asociado que los solicite, en donde constará una suma nominal que deberá ser igual a los aportes del asociado, los cuales en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

PARÁGRAFO. Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, el Gerente General los mantendrá en depósito mientras se establece a quien corresponde, previo concepto del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 43. CESIÓN DE APORTES SOCIALES. Para la cesión de los aportes sociales se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que el Asociado esté al día en sus obligaciones con la Cooperativa y no cursen procesos de sanción o exclusión en contra suya.
2. Que no estén comprometidos con obligaciones que tuviere pendientes con la Cooperativa el Asociado titular de los mismos.
3. Que no estén comprometidos con deudas que otros asociados tuvieren pendientes con la Cooperativa, siempre y cuando el Asociado propietario las hubiera respaldado como codeudor.
4. Que los estados financieros de la Cooperativa no presenten pérdidas de su capital social.
5. La solicitud de la cesión de aportes debe ser presentada por el interesado ante el Consejo de Administración, indicando las cantidades que cede y los motivos por los cuales realiza la operación.

El Consejo dispondrá de un plazo de un (1) mes para aceptar o rechazar la solicitud presentada, dejando registrada en el acta correspondiente la decisión adoptada y comunicándola al Asociado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la reunión en que se aprobó. Toda cesión deberá siempre ser aprobada por el Consejo.

ARTÍCULO 44. CUOTA DE APORTE MENSUAL. La cuota mensual de Aportes Sociales que deberá suscribir y pagar cada asociado, al momento de su ingreso y durante la permanencia en la Cooperativa será reglamentada por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: El asociado podrá aumentar el porcentaje de su cuota de aporte mensual, dentro de los límites establecidos por la Ley y los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO 2: El CONSEJO DE ADMINISTRACION reglamentará el valor de la cuota mínima de aporte social mensual aplicada sobre el sueldo básico mensual del asociado la cual no podrá ser inferior al 3%.

PARÁGRAFO 3: La cuota de aporte mensual que deberá pagar el asociado que pierda el vínculo laboral que dio inicio a su asociación, será reglamentada por el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

PARÁGRAFO 4: Cada asociado deberá pagar en forma mensual la suma de $5.000, la cual se restará de la cuota periódica que cada asociado aporte en forma mensual con destino al fondo de solidaridad, al fondo de bienestar social y al fondo de desempleo, en proporción del 50% para el Fondo de Solidaridad, 40% para el Fondo de Bienestar Social y 10% con destino al Fondo de Desempleo.

ARTÍCULO 45. APORTES EXTRAORDINARIOS. La ASAMBLEA GENERAL podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar el capital de la Cooperativa, especificando su cuantía, su forma de pago, su destinación, y el tiempo durante el cual permanecerá vigente

ARTÍCULO 46. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES PAGADOS E IRREDUCIBLES. Para todos los efectos legales y estatutarios, el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles de COOPFISCALIA, durante su existencia, será de novecientos millones de pesos ($900.000.000). Esta cifra se reajustará cuando así lo exijan las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO: COOPFISCALIA se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los montos mínimos de aportes sociales previstos en este estatuto y la Ley.

ARTÍCULO 47. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de estos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá, cuando lo considere necesario, el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real, dentro de los límites que fije el reglamento o la ley.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración reglamentará lo concerniente a la revalorización.

ARTÍCULO 48. AMORTIZACIÓN DE APORTES. La Cooperativa a juicio de la Asamblea General y de conformidad con los requisitos previstos en la Ley, podrá amortizar una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los Asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán de remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los Asociados.

PARÁGRAFO 1. Esta amortización será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. El Consejo De Administración reglamentará el procedimiento de amortización.

ARTICULO 49. PROHIBICION DE RETIRO DE APORTES. Ningún asociado podrá, durante el tiempo en el que permanezca vinculado a la Cooperativa, retirar parcial o totalmente sus aportaciones.

ARTÍCULO 50. RESERVAS Y FONDOS. Las reservas serán de carácter permanente, no podrán ser repartidas entre los asociados ni incrementar sus aportes y serán aplicadas conforme a su objeto y naturaleza.

Aparte de las reservas y fondos obligatorios, la Asamblea General podrá crear reservas especiales permanentes con fines determinados y fondos especiales permanentes o agotables con destinación específica, delegando en el Consejo de Administración su reglamentación.

La inversión de los recursos de la reserva, corresponderá efectuarla al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.

De igual forma podrá la Cooperativa, sin perjuicio de lo establecido en la ley y en el presente Estatuto, asignar en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de reservas y fondos con cargo al ejercicio económico anual.

ARTÍCULO 51. IRREPARTIBILIDAD DE AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa no podrán beneficiar individualmente a los Asociados; serán de propiedad de la Cooperativa aún en el evento de liquidación, al igual que los intereses que le puedan corresponder los cuales se destinarán a incrementar el Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 52. EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán cuentas, se practicarán los respectivos inventarios, se elaborarán los estados financieros consolidados, los cuales se someterán a consideración previa del Consejo de Administración y posteriormente de la Asamblea General.

ARTÍCULO 53. APLICACIÓN DE EXCEDENTES. Si del ejercicio económico resultaren excedentes, estos se aplicarán así:

1. Un 20% como mínimo para crear o mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. Un 20% como mínimo con destino al Fondo de Educación.
3. Un 10% como mínimo con destino al Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, según lo determine la Asamblea General, de la siguiente forma:

a) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
b) Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes de los asociados.
c) Destinándolo a servicios comunes, seguridad social y educación.
d) Asignándolo para la revalorización de aportes, teniendo en cuenta la alteración de su valor real.
e) Destinándolo a otras reservas y fondos que determina la asamblea dentro del marco legal.

PARÁGRAFO 1. No obstante lo previsto en este artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores, conforme a lo establecido por la Ley.

Cuando la reserva de protección de los Aportes se hubiere empleado para compensar pérdidas, la aplicación de excedentes será para restablecer esta reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO 2. El Fondo de Educación tiene por objeto habilitar a la Cooperativa con medios económicos que le permitan realizar las actividades de formación e información Cooperativa, capacitación técnica y administrativa para los asociados, directivos y administradores, de manera permanente, oportuna y progresiva.

PARÁGRAFO 3. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto facilitar a la Cooperativa recursos económicos que le permitan atender necesidades de calamidad, previsión y demás de seguridad social de los asociados y su familia.

ARTÍCULO 54. COSTO DE LOS SERVICIOS. La Cooperativa cobrará a sus Asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, y generar excedentes.

ARTÍCULO 55. LÍMITE DE APORTES SOCIALES. Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de aportes sociales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 56. DESTINACIÓN FONDOS SOCIALES. La Asamblea General determinará la forma como se destinarán los recursos del fondo de educación y de solidaridad, de acuerdo al reglamento que apruebe el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VIII. REGIMEN DE RESPONSABILIDAD, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES DE LA COOPERATIVA, ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

ARTÍCULO 57. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración o el Gerente, dentro del cumplimiento de sus funciones estatutarias y legales, y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 58. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los Asociados con los acreedores de la Cooperativa, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones a capital.

Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa por cualquier causa, responderán con sus aportes por las obligaciones que la Cooperativa haya contraído hasta la fecha de su desvinculación.

Desde el momento de la admisión, los asociados aceptan y autorizan que sus obligaciones con COOPFISCALIA sean compensadas con los aportes y demás derechos económicos que a su nombre existan dentro de la Cooperativa.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con la Cooperativa, los asociados otorgarán las garantías establecidas por COOPFISCALIA y responderán con estas, sin perjuicio de la facultad que esta tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes y demás derechos que posea el asociado en la Cooperativa.

ARTÍCULO 59. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, EL GERENTE Y EL REVISOR FISCAL. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal, el liquidador y demás funcionarios de la Cooperativa, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los asociados o a terceros; serán responsables personal y administrativamente por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y se harán acreedores a las sanciones que determine la entidad estatal de inspección, vigilancia y control, el Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones legales o reglamentarias .

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad expresa de su voto, siempre y cuando no participen en la ejecución de la decisión.

El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes por infracciones que les sean individualmente imputables, tanto a los empleados como a los directivos e integrantes de los órganos de vigilancia y control, deberán ser sufragadas directamente por los responsables, y en ningún caso será costeado con fondos o recursos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. La Cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente General, Revisor Fiscal y demás empleados, por actos de omisión o extralimitaciones o abusos de autoridad, con los cuales, en ejercicio de sus funciones, hayan perjudicado al patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO 2. La aprobación de los estados financieros no liberará de responsabilidad a los directivos y funcionarios, ni a los encargados del control a cuyo cargo estuvo la Cooperativa durante el respectivo ejercicio.

ARTÍCULO 60. RESPONSABILIDAD PERSONAL DE CONSEJEROS Y EL GERENTE. El Consejo de Administración y el Gerente responderán ante terceros, personalmente, por obligaciones contraídas a nombre de COOPFISCALIA cuando excedan los límites de sus funciones.

ARTÍCULO 61. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

1. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni ser empleados o asesores de la Cooperativa.
2. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y los comités, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
3. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y único civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del representante legal o del secretario general de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COOPFISCALIA.

ARTÍCULO 62. INCOMPATIBILIDADES POR PARENTESCO. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y quienes cumplan funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTÍCULO 63. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

ARTÍCULO 64. INCOMPATIBILIDAD POR EJERCICIO DE CARGOS EN OTRA COOPERATIVA. No podrán ser elegidos y actuar como directivos, los asociados que tengan estos mismos cargos en otras cooperativas o entidades, que operen en el mismo ámbito territorial, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.

ARTÍCULO 65. PROHIBICIONES A LA COOPERATIVA. A la Cooperativa no le es permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus directivos, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, o a grupos de asociados, por cualquier motivo, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 66. CREDITOS QUE REQUIEREN APROBACION ESPECIAL. Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de los miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros del Consejo de administración.
3. Miembros de la Junta de Vigilancia.
4. Representante legal.
5. Cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

PARÁGRAFO. En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito, cupos máximos de endeudamiento y concentración de riesgos vigentes, en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte, de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables, los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

CAPÍTULO IX. ÓRGANOS DE ADMINISTRACION.

ARTÍCULO 67. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La Administración y Dirección de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General de Asociados o delegados.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente.

La Asamblea General de Asociados o delegados y el Consejo de Administración podrán crear los Comités que consideren necesarios de acuerdo con el ESTATUTO y la legislación Cooperativa, determinando su constitución e integración.

ARTÍCULO 68. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de dirección de la Cooperativa y sus decisiones o acuerdos son obligatorios para todos los asociados de la misma, siempre que tales acuerdos y/o decisiones se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias, y no se opongan a los principios cooperativos. La Asamblea General estará formada por todos los asociados hábiles o los delegados hábiles elegidos por estos.

PARÁGRAFO: Para efectos de este artículo, son asociados hábiles los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones, a la fecha que señale el Consejo de Administración en la respectiva convocatoria, de acuerdo con el presente Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 69. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de asociados puede ser sustituida por asamblea general de delegados en consideración a las siguientes variables:

1. Si el número total de asociados de COOPFISCALIA es superior a trescientos (300).
2. Si la ubicación geográfica de los asociados así lo amerita.
3. Si resulta desproporcionalmente onerosa en relación con los recursos de COOPFISCALIA.

PARÁGRAFO. En este caso, se faculta al Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos que señale la ley y el presente Estatuto, garantizando la adecuada información y amplia participación de todos los asociados hábiles, así como la debida representación de cada una de las circunscripciones nacionales y segmentos de asociados.

ARTÍCULO 70. NÚMERO DE DELEGADOS PARA LA ASAMBLEA GENERAL. Para la realización de la Asamblea General, se elegirán un máximo de cincuenta (50) delegados, organizados en circunscripciones nacionales, debiéndose elegir uno (1) por cada Agencia, y en forma proporcional los delegados adicionales.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN podrá crear, suprimir o fusionar las circunscripciones regionales de acuerdo con la situación de la Cooperativa.

Los delegados serán elegidos para períodos de dos (2) años, que empezarán a correr desde la fecha en que se realice el escrutinio, conforme al reglamento expedido por el Consejo de Administración, pero mantendrán su condición hasta tanto no se elija y acredite a sus reemplazos.

PARÁGRAFO 1: En caso de renuncia, retiro o suspensión de los delegados elegidos, serán reemplazados por quienes hayan sido elegidos como suplentes y hayan obtenido la votación siguiente al último elegido y así sucesivamente.

PARÁGRAFO 2: El Asociado que se inscriba para ser elegido como Delegado debe acreditar, al momento de su inscripción, como mínimo un (1) año de antigüedad como asociado hábil, además un mínimo de (40) horas de educación Cooperativa o aportar certificación de haber pertenecido, por un lapso no inferior a un (1) año, a algún órgano de administración, control o comité de una Institución o Entidad Cooperativa legalmente registrada, y no hacer parte simultáneamente como directivo, o pertenecer a órganos de administración o control de cualquier otra organización solidaria, o ejercer como asesor de esta.

ARTÍCULO 71. LISTA DE ASOCIADOS INHÁBILES. En las Agencias de la Cooperativa, se fijará, para información de los Asociados, la lista de los Asociados Inhábiles, certificada por la Junta de Vigilancia, tan pronto se produzca la convocatoria. Dicha lista durará fijada por un tiempo no menor a cinco (5) días hábiles, durante los cuales los Asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con su capacidad para participar.

ARTÍCULO 72. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de la Asamblea General serán:

1. Ordinarias: Deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

2. Extraordinarias: Podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 73. CONVOCATORIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria debe hacerla el Consejo de Administración de manera oportuna, en reunión convocada para tal fin, dejando constancia de ello en Acta suscrita por el Presidente y el Secretario debidamente aprobada, indicando la fecha, la hora, el lugar y el objeto, haciéndola conocer de todos los asociados, o de los delegados, según el caso, con quince (15) días hábiles de anticipación, mediante comunicación personal y escrita remitida a la dirección física o electrónica registrada en la Cooperativa, o fijación de la misma en sitio visible de habitual concurrencia de los asociados o por otros medios verificables que de acuerdo con las circunstancias especiales se estimen adecuados.

PARÁGRAFO 1. Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General Ordinaria, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos, los cuales se pondrán a su disposición en las oficinas de la Cooperativa, durante los horarios que la administración establezca y dentro de los parámetros establecidos en las disposiciones legales vigentes y la normatividad interna.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el Consejo de Administración no realice la convocatoria y en consecuencia no se pueda realizar la Asamblea General Ordinaria dentro del término legal establecido en el artículo anterior del presente Estatuto, se procederá así:

1. La Junta de Vigilancia, mediante comunicación suscrita por sus miembros principales dirigida al Consejo de Administración indicará la circunstancia presentada y solicitará al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General.
2. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, este órgano dispondrá de un término máximo de diez (10) días calendario para decidir.
3. Si la decisión del Consejo es afirmativa, la comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia, en tal sentido indicará la fecha, hora y objeto de la Asamblea, sin que pueda transcurrir un

período superior a treinta (30) días calendario entre la fecha de comunicación de su decisión a la Junta de Vigilancia y la escogida para la celebración de la Asamblea, señalando que se convoca por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia.

4. En caso de que la decisión sea negativa, o no corresponda a la solicitud de la Junta de Vigilancia dentro del término atrás citado, este órgano procederá directamente a convocar a la Asamblea General, cumpliendo las normas y procedimientos pertinentes. En este caso enviará copia de la convocatoria al organismo del Estado que ejerce su inspección y vigilancia.

PARÁGRAFO 3. En caso de que se presente la circunstancia anotada en el parágrafo anterior y tampoco convoque la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un número no inferior al quince por ciento (15%) de los asociados, podrá actuar para efectos de la convocatoria, aplicando el siguiente procedimiento:

1. Se producirá comunicación escrita por los asociados, indicando su documento de identidad y sus nombres, en número no inferior al indicado, con destino a la Junta de Vigilancia, solicitándole que actúe de conformidad como se establece en el parágrafo anterior.

   En este caso la Junta de Vigilancia trasladará al Consejo de Administración la solicitud de los asociados.

2. A partir de lo anterior se sigue el mismo procedimiento indicado en el Parágrafo 2. No obstante, si la Junta de Vigilancia no actúa de acuerdo con el procedimiento indicado o desatienda la solicitud de los asociados, estos o el Revisor Fiscal procederán directamente a convocar la Asamblea, previa comunicación de tal hecho al organismo estatal que ejerce la inspección y vigilancia.

PARÁGRAFO 4. Por regla general, la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria será realizada por el Consejo de Administración, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación, cumpliendo las mismas formalidades señaladas para la Asamblea General Ordinaria en el presente Estatuto. Se deberá entender "Asociados" o "delegados" según el caso.

PARÁGRAFO 5. Para los efectos de lo indicado en el parágrafo 2 de este artículo, la decisión negativa del Consejo de Administración a convocar, deberá motivarse.

ARTÍCULO 74. INFORMES: Los Informes de los Órganos de Dirección y Control deberán ser enviados por la Gerencia a cada una de las Oficinas y Agencias, con antelación no inferior a quince (15) hábiles a la fecha de realización de la Asamblea para su respectiva distribución entre los delegados.

ARTICULO 75. NORMAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. Sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la Asamblea General observará las siguientes normas:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el presidente y vicepresidente del Consejo de Administración, quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario.

2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los delegados hábiles elegidos. En las asambleas generales de delegados, el quórum mínimo no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

3. El presidente de la Asamblea someterá a aprobación el orden del día, salvo que se trate de una reunión extraordinaria, caso en el cual no será necesario toda vez que por ley solo se pueden tratar los asuntos para los cuales se convocó y los que se deriven estrictamente de estos.

4. El presidente someterá aprobación el reglamento de la asamblea.

5. Cuando en la asamblea se apruebe una reforma estatutaria, se elijan miembros de los órganos de administración y vigilancia, y en todos los demás eventos en que haya votaciones, será preciso dejar constancia en el acta, del número delegados presentes en el momento de someter a aprobación la reforma estatutaria o en el momento de la elección; número de votos obtenidos; número de cargos a proveer por cada órgano y periodo para el cual corresponde la elección.

6. Cada delegado tendrá derecho solamente a un (1) voto. Las decisiones por regla general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la escisión, la fusión, la incorporación, la disolución para liquidación o la negociación que comprometa más de treinta por ciento (30%) de los activos de COOPFISCALIA y que no tengan que ver con la actividad normal de la misma, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

7. Los delegados no podrán delegar su representación y voto en ningún caso y para ningún efecto.

8. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en actas y estas contendrán la información que exijan las normas legales vigentes. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos (2) delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por esta, quienes en asocio del presidente y del secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de la Asamblea.

   Dichas actas deberán contener por lo menos la siguiente información: número de acta; tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con el Estatuto; número de asociados o delegados convocados y número de asociados o delegados asistentes; constancia del quórum de liberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; y fecha y hora de la clausura, entre otros.

9. Los Estados Financieros que deben ser presentados a la Asamblea General Ordinaria, se pondrán a disposición de los Asociados o delegados en las oficinas de la sede principal de COOPFISCALIA, durante los horarios que la administración establezca y dentro de los parámetros previstos en las disposiciones legales vigentes y la normatividad interna, por espacio de quince (15) días hábiles antes de la Asamblea, a efectos de que puedan ser examinados, al igual que los documentos e informes pertinentes.

10. La dirección de la reunión, la forma de participación de los miembros de la misma y el régimen disciplinario, entre otros, serán establecidos en el reglamento de Asamblea que para cada reunión deberá aprobarse por la misma.

ARTICULO 76. PROHIBICIÓN DE REPRESENTACIÓN. En las asambleas generales no habrá representación en ningún caso ni para ningún efecto, de las personas naturales.

ARTÍCULO 77. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Aprobar el orden del día.
3. Nombrar sus dignatarios para presidir la Asamblea (presidente y vicepresidente y secretario).
4. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa, para el cumplimiento de su objeto social.
5. Examinar el informe de gestión de sus administradores, el de la Junta de Vigilancia, el de la Revisoría Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
6. Aprobar o improbar los estados financieros al fin del ejercicio.
7. Elegir el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones.
8. Decidir sobre la aplicación de los excedentes de cada ejercicio económico, de conformidad con lo previsto en la Ley y el Estatuto.
9. Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, y tomar las medidas del caso.
10. Fijar aportes extraordinarios.
11. Nombrar y remover libremente al revisor fiscal y su suplente, y fijar anualmente su remuneración.
12. Aprobar las reformas Estatutarias con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.
13. Aprobar la fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Cooperativa con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.
14. Aprobar la creación o acrecentamiento de fondos o reservas especiales para fines determinados, conforme a la normatividad cooperativa vigente.
15. Determinar la responsabilidad de los administradores, los miembros de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal en las acciones u omisiones que hayan perjudicado los intereses de la Cooperativa y decidir sobre las sanciones a que haya lugar, previa reglamentación o manual de procedimiento sobre el particular.
16. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes sociales hechos por los asociados.
17. Aprobar las políticas de retribución de los delegados, integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
18. Aprobar el Código de Buen Gobierno y Ética.
19. Nombrar al liquidador en caso de liquidación de la Cooperativa y fijarle sus honorarios.
20. Autorizar la venta de los bienes inmuebles de la Cooperativa.
21. Las demás que le señalen las normas legales y que no correspondan a otros órganos sociales.

ARTICULO 78. SISTEMA DE ELECCION. El Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se elegirán separadamente por el sistema de nominación de entre todos los delegados hábiles asistentes a la Asamblea. Para tal efecto se elaborará una lista de candidatos asignándoles un número consecutivo en orden de postulación, y cada asistente podrá inscribir en su papeleta o marcar en el tarjetón que se diseñe para el efecto tantos candidatos como sea el número de miembros principales a elegir del órgano respectivo.

Quienes obtengan la mayoría de votos serán elegidos como principales y los siguientes, en su orden, suplentes numéricos.

La elección de Revisor Fiscal se hará por mayoría de votos de delegados presentes.

PARAGRAFO: En caso de empate en la votación para el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, se optará por dar prelación al asociado que se haya inscrito primero en la lista.

ARTÍCULO 79. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano permanente de Administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General de Delegados. Estará integrado por siete (7) miembros principales con igual número de suplentes numéricos elegidos por la ASAMBLEA GENERAL, a través del sistema nominal, para un período de dos (2) años. Las personas postuladas deben manifestar expresamente su aceptación en el acto de inscripción de su nombre.

Cualquiera que sea el período para el que un miembro del Consejo de Administración fuese elegido, podrá ser removido por la Asamblea General de Delegados, si incurre en cualquiera de las causales previstas para ello.

Podrá postularse y ser elegido para conformar el Consejo de Administración, el Delegado a la Asamblea que acredite como mínimo un (1) año de antigüedad como asociado hábil de la Cooperativa. Un mínimo de cien (100) horas de Educación o haber ocupado durante un (1) año algún cargo de dirección, asesoría o control de COOPFISCALIA

ARTÍCULO 80. FUNCIONAMIENTO: El nuevo Consejo de Administración se instalará dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su elección, sin perjuicio de su posterior registro en la Cámara de Comercio o entidad que haga sus veces; y elegirá entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este evento la convocatoria a reunión la podrá hacer el Presidente, por decisión propia o a petición del Gerente, de la JUNTA DE VIGILANCIA o Revisoría Fiscal, para tratar asuntos urgentes.

ARTÍCULO 81. CALIDADES PARA ASPIRAR A SER ELEGIDO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración, el asociado deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado o delegado hábil.
2. No haber sido sancionado por la entidad que a nombre del Estado ejerce la Inspección, Vigilancia y control.
3. Conocer la Ley, el Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa.
4. Acreditar un mínimo de cien (100) horas de capacitación cooperativa o de economía solidaria; o haber ocupado durante mínimo un (1) año algún cargo como miembro de los órganos de administración vigilancia o comités de COOPFISCALÍA.
5. Tener una antigüedad como asociado de la Cooperativa no inferior a un (1) año.
6. Acreditar experiencia, aptitudes y destreza en el área financiera y administrativa de empresas del sistema de economía solidaria o del sector cooperativo o haber sido directivo de estas.
7. No estar reportado negativamente en las centrales de información financiera, crediticia, comercial y de servicios, y tener un historial de correcto manejo de obligaciones

económicas con COOPFISCALÍA y el sector financiero. Este requisito se dará por cumplido si el asociado o delegado aporta la paz y salvo respectivo.
8. No haber sido sancionado con la suspensión del uso de servicios o la suspensión total de derechos en la Cooperativa, durante los dos años inmediatamente anteriores a la nominación.
9. Certificar no tener antecedentes penales, fiscales ni disciplinarios.
10. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias.
11. No estar incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
12. No pertenecer a juntas directivas, consejos de administración ni ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social de la Cooperativa, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
13. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo de administración, con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
14. Las demás que las disposiciones legales establezcan.

ARTÍCULO 82. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Las reuniones del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN en pleno se regirán por su reglamento que determinará fundamentalmente la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados y en fin todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

PARÁGRAFO: Los Consejeros Suplentes podrán asistir a las reuniones cuando sean invitados por el Consejo de Administración, con derecho únicamente a voz, y con voto cuando actúen en ausencia de los principales.

ARTÍCULO 83. REMOCIÓN Y RETIRO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los consejeros serán removidos por las siguientes causales:

1. La pérdida de su calidad de asociado.
2. No asistir a tres (3) sesiones continúas o al cincuenta por ciento (50%) del total de las reuniones efectuadas durante un año que no hayan sido justificadas por escrito y de manera oportuna.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente Estatuto
4. Declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que efectúe la Superintendencia de Economía Solidaria y/o la entidad que haga sus veces.
5. Infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración y por haber incurrido en las causales de exclusión establecidas en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: La remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por votación de las dos terceras (2/3) partes de los miembros restantes, salvo por la última causal en cuyo caso la remoción será decretada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 84. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Serán funciones del Consejo de Administración las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento y los demás que considere convenientes y necesarios para el cabal cumplimiento y prestación de los servicios de la Cooperativa.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los programas particulares de COOPFISCALÍA, buscando que se preste el mejor servicio posible a los Asociados.
4. Fijar los plazos, cuantías de pago y gastos de administración que se deriven de las obligaciones que surjan por la prestación de los servicios de la Cooperativa.
5. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de mando y la respectiva escala salarial.
6. Fijar los cargos y valor de las pólizas de manejo que deben otorgar los empleados de confianza y manejo, cuando a su juicio sean necesarias y hacerlas efectivas si a ello hubiere lugar.
7. Nombrar al Gerente General y su suplente por un período igual al de su mandato; sin embargo, podrá ser removido libremente por decisión mayoritaria.
8. Autorizar al Gerente General en cada caso para realizar operaciones cuya cuantía sea superior a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
9. Nombrar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.
10. Examinar los informes que le presente la Gerencia General, la Revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia y el Oficial de Cumplimiento, y pronunciarse sobre ellos.
11. Estudiar en primera instancia los estados financieros que se sometan a su consideración.
12. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
13. Reglamentar la elección de los delegados a la Asamblea General, señalando las condiciones y calidades para su elección y el procedimiento de la misma.
14. Aprobar el ingreso, exclusión y sanción de los asociados, y tramitar su retiro voluntario.
15. Crear los Comités Asesores que sean de su competencia, aprobar sus reglamentos y designar a sus miembros.
16. Resolver sobre la vinculación a otras entidades.
17. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de la Asamblea.
18. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio económico y presentar el proyecto de aplicación de los excedentes si los hubiere.
19. Aprobar el Plan de Desarrollo, el Balance Social y el Proyecto Educativo Socio empresarial Solidario (PESEM).
20. Crear y reglamentar la apertura de oficinas, puntos de atención y las demás dependencias administrativas o de servicios sujetas a normatividad.
21. Reglamentar la forma como los asociados harán uso del derecho de inspección y de fiscalización, y la forma de hacerlos efectivos.
22. Reglamentar el Estatuto.
23. Interpretar el Estatuto cuando no esté reunida la Asamblea General.
24. Imponer sanciones a los asociados, de conformidad con el régimen disciplinario contenido en el presente Estatuto.
25. Decidir sobre la constitución y el fortalecimiento de las reservas, fondos y provisiones de su competencia.
26. Decidir sobre el traspaso, cesión y reintegro de aportes sociales en caso de retiro del asociado.
27. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización y los demás elementos que integran el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
28. Ordenar, teniendo en cuenta las características propias de la Cooperativa, los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.

29. Cumplir con todos los lineamientos, mandatos y funciones establecidos en el manual SARLAFT de la cooperativa.
30. Aprobar el Código de Ética y Buen Gobierno en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones.
31. Adoptar y hacer seguimiento a las políticas relacionadas con las NIIF.
32. Velar por que se desarrolle e implemente el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad. Para tal efecto deberá conocer y aprobar la política de gestión y control de los riesgos fijada por la Gerencia.
33. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa, y no estén asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. Si el Consejo de Administración quedare desintegrado, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados o los delegados elegidos, según corresponda, convocarán a Asamblea Extraordinaria en un término no mayor a treinta (30) días a partir de la desintegración, para realizar la respectiva elección, por lo que reste del período.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración podrá delegar alguna o algunas de las anteriores funciones en los comités asesores nombrados por este órgano, lo cual no lo exonera de responsabilidad.
PARAGRAFO 3. Podrá integrar cualquier comité de la Cooperativa quien ostente la calidad de Asociado hábil por término no inferior a seis (6) meses, siéndole exigible que acredite un mínimo de 40 horas de educación Cooperativa o que, en el transcurso de su vinculación al mismo, tome la capacitación requerida. El comité de educación garantiza que ello se lleve a cabo y para el efecto deberá programar como mínimo un curso de cooperativismo presencial o virtual.

ARTÍCULO 85. COMITÉS Y COMISIONES ESPECIALES. El Consejo de Administración creará los comités y comisiones que considere necesarios. Igualmente podrá subdividirlos en subcomités y desde luego delegarles funciones para su actividad, previa reglamentación al respecto.

ARTÍCULO 86. GERENTE GENERAL. El Gerente General es el Representante Legal de COOPFISCALIA y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

Es elegido por concurso de mérito y estará vinculado mediante contrato escrito de trabajo, pudiendo ser removido libremente cuando así lo decida el Consejo de Administración.

Tendrá bajo su dependencia a los empleados de COOPFISCALIA y vigilará el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO. El Representante Legal de la Cooperativa tendrá un suplente, quien deberá ser elegido por el Consejo de Administración y será la persona que reemplace al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, quien deberá cumplir con los mismos requisitos y calidades exigidas al Gerente.

ARTÍCULO 87. REQUISITOS PARA ACCEDER AL CARGO DE GERENTE GENERAL. Para ser elegido y poder ejercer el cargo de Gerente General se requerirá:

1. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera.
2. Aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con el desarrollo del objeto social de la Cooperativa.

3. Acreditar título profesional, experiencia en el desempeño de cargos administrativos en organizaciones similares, por un tiempo no inferior a tres (3) años y tener capacitación en educación cooperativa no inferior a 200 horas.
4. Contar con conocimientos y formación en materia cooperativa, en economía solidaria, en actividades de aportes y crédito y en asuntos administrativos y financieros.
5. Aceptar el cargo.
6. Actuar como buen hombre de negocios.
7. No haber sido condenado por delitos comunes dolosos.
8. Constituir la póliza de manejo por la cuantía y en las condiciones que determine el Consejo de Administración.
9. Registro en la respectiva Cámara de Comercio y posesión ante el Consejo de Administración de COOPFISCALÍA.
10. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias.
11. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración, ni ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social de la Cooperativa, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
12. No estar incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas relacionadas con el lavado de activos o financiación del terrorismo.
13. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente, con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
14. No haber incumplido contratos con COOPFISCALIA.

ARTÍCULO 88. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General tendrá las siguientes funciones:

1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de COOPFISCALÍA.
2. Poner en ejecución las decisiones, acuerdos y directrices de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
3. Nombrar y remover a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa, de conformidad con el presupuesto, la planta de personal, los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes y adoptar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y que expresamente le determinen los reglamentos.
4. Atender las relaciones de la administración con los órganos de administración y control, los asociados, las organizaciones solidarias y las instituciones públicas y privadas en general.
5. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargo y asignaciones.
6. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica.
7. Ejercer por sí mismo la representación judicial o extrajudicial de COOPFISCALIA, o conferir mandatos o poderes especiales para el efecto.
8. Ordenar todos los gastos según el presupuesto aprobado, y los extraordinarios, de acuerdo con las facultades especiales concedidas.
9. Celebrar directamente contratos, convenios y operaciones o compras normales para las actividades de COOPFISCALIA, cuya cuantía no sea superior a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
10. Rendir al Consejo de Administración informes periódicos sobre las actividades y la situación económica y financiera de la Cooperativa, el funcionamiento de los servicios y la ejecución del plan de desarrollo y del presupuesto.
11. Firmar los estados financieros de COOPFISCALIA.

12. Responsabilizarse de enviar oportunamente a la Superintendencia de Economía Solidaria y demás organismos del estado competentes, los informes que estos soliciten.
13. Preparar y presentar al Consejo de Administración anualmente, dentro de los tres últimos meses del ejercicio económico, el proyecto del plan general de desarrollo de la entidad y el presupuesto de ingresos y egresos, así como los proyectos de reglamentos de servicios y demás, según los acuerdos o solicitudes del Consejo de Administración y someterlos a su estudio y aprobación.
14. Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio y decisión del Consejo.
15. Procurar que todos los asociados reciban información oportuna sobre los servicios, actividades y demás asuntos de interés.
16. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración los contratos relacionados con la adquisición, venta, constitución de garantías reales sobre inmuebles, cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
17. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT):

    a. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
    b. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
    c. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
    d. Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.
    e. Las demás establecidas en el manual SARLAFT.

18. Cumplir y velar por que en la Cooperativa se dé cumplimiento a las normas legales, el Estatuto, los reglamentos, el manual del SARLAFT, el Código de Ética y el Código de Buen Gobierno.
19. Implementar y desarrollar el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la organización. Para tal efecto, deberá dar a conocer y someter a aprobación del Consejo de Administración, la política de gestión y control de los riesgos fijada por la Gerencia.
20. Realizar las demás actividades que le fije el Consejo de Administración y otras compatibles con su cargo.

CAPÍTULO X. ORGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 89. ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la supervisión que el estado ejerza sobre COOPFISCALIA, la vigilancia y control de la Cooperativa estará a cargo de:

a) La Junta de Vigilancia.
b) La Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 90. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el órgano de control social interno y técnico, cuyas funciones desarrollará con fundamento en criterios de investigación y valorización. Sus observaciones o requerimientos deben estar debidamente documentados.

Sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen el Estatuto y la Ley. Sus funciones no deben cubrir asuntos que correspondan a la competencia de los órganos de administración.

Está conformada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta de Vigilancia pueden ser removidos por la Asamblea General, en cualquier época, con fundamento en las causas de que trata el presente Estatuto.

En caso de falta absoluta de dos (2) miembros principales y dos suplentes, la Junta de Vigilancia quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. El otro miembro principal y el suplente solicitarán al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para la elección correspondiente.

Las personas postuladas deben manifestar expresamente su aceptación en el acta al momento de su postulación.

Podrá postularse y ser elegido para conformar la Junta de Vigilancia, el Delegado a la Asamblea que acredite los mismos requisitos exigidos para los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 91. INSTALACIÓN. La Junta de Vigilancia empezará a ejercer sus funciones una vez elegida por la Asamblea General y designará de entre sus miembros principales, un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTÍCULO 92. SESIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. En todo caso, levantando acta de la respectiva reunión.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría absoluta de votos, pero cuando la sesión estuviere conformada por solo dos (2) de sus miembros, estas serán adoptadas por unanimidad.

Los miembros suplentes de la Junta de Vigilancia podrán asistir a las sesiones cuando sean invitados por la Junta de Vigilancia, con derecho únicamente a voz, y con voto cuando actúen en ausencia de los principales.

ARTÍCULO 93. AUSENCIA A REUNIONES. En caso de ausencias reiteradas de algún miembro a dos (2) reuniones continuas o cuatro (4) discontinuas sin causa justificada, se removerá y se procederá a llamar al suplente numérico, produciéndose una resolución motivada. En todo caso, se le dará la oportunidad para presentar descargos.

ARTÍCULO 94. CAUSALES DE REMOCIÓN Y RETIRO. A los integrantes de la Junta de Vigilancia le serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones sobre causales de remoción, establecidas en el presente Estatuto para los miembros del Consejo de Administración, correspondiendo la declaración de remoción a la ASAMBLEA GENERAL.

PARÁGRAFO. La renuncia de los miembros de la Junta de Vigilancia, será decidida por este mismo órgano de manera unánime o por la Asamblea General.

ARTÍCULO 95. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Serán funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Expedir y aprobar su propio reglamento y elegir entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
2. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten totalmente a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como a los valores y principios cooperativos y del sistema de economía solidaria.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos de vigilancia y control del Estado sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas de control social que deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos al órgano competente y solicitar la aplicación de las medidas correctivas o las informaciones o aclaraciones a que hubiere lugar, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, en el presente Estatuto o en los reglamentos internos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ellos y velar por que el órgano competente para su aplicación, se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
9. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por la Ley y el presente Estatuto.
10. Presentar recomendaciones a los órganos de administración sobre asuntos propios del control social.
11. Comprobar que los candidatos a integrar el Consejo de Administración y los demás órganos de la Cooperativa cumplan con los requisitos de postulación y elección exigidos para cada cargo.
12. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.
13. Revisar como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
14. En cuanto a las quejas que le presenten directamente, la Junta deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
15. Acompañar a los asociados en los casos del derecho de inspección, velando por que se cumpla lo dispuesto por el Estatuto y el respectivo reglamento.

Las demás que le asigne la Ley, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal. Por consiguiente, sus funciones no versarán sobre materias que correspondan a la competencia de los Órganos de Administración.

ARTÍCULO 96. EL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal es el encargado de la fiscalización general de la Cooperativa y de la revisión y vigilancia contable, administrativa y económica. Será nombrado, junto con su suplente por la Asamblea General, quien fijará su remuneración y podrá removerlos libremente.

Deberá ser Contador Público con tarjeta profesional vigente y no ser asociado de la Cooperativa.

También podrá ser nombrada como Revisor Fiscal una firma de contadores públicos, un organismo cooperativo de segundo grado o una institución auxiliar del cooperativismo; en todo caso,

deberán contar con la autorización correspondiente y prestar el servicio a través de un Contador Público con tarjeta profesional vigente.

Será elegido para un período de dos (2) años

Deberá tener experiencia comprobada de mínimo dos (2) años en el ejercicio de la revisoría fiscal en entidades del sector solidario y no tener antecedentes penales por delitos dolosos, procesos disciplinarios o de sanciones impuestas por organismos de control del sector cooperativo o financiero o de su respectiva profesión, ni estar incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas relacionadas con el lavado de activos o financiación del terrorismo.

El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que por acción y omisión ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a los terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

Las incompatibilidades e Inhabilidades del Revisor Fiscal no fijadas en el presente Estatuto y en los reglamentos, serán las que determinen las normas legales.

Para garantizar la independencia, no podrá ser elegido como Revisor Fiscal, principal o suplente, quien a la fecha de la respectiva elección sume dos (2) periodos consecutivos como principal o suplente en el ejercicio del cargo; por consiguiente, quedará inhabilitado por un (1) año, para aspirar nuevamente a dicho cargo.

ARTÍCULO 97. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que celebre la Cooperativa se ajusten a las prescripciones del Estatuto, a los reglamentos y decisiones de los órganos de dirección y administración de la Cooperativa y a la Ley.
2. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad y la adecuada conservación de los comprobantes de cuentas y demás documentos, impartiendo las instrucciones necesarias para el efecto.
3. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer el análisis de las cuentas y presentarlas con sus recomendaciones al Gerente General, al Consejo de Administración y a la Asamblea General.
4. Inspeccionar periódicamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos o de los que tenga la Cooperativa en custodia o a cualquier título.
5. Dictaminar los Estados Financieros.
6. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes necesarios para establecer un control adecuado del patrimonio de la Cooperativa.
7. Colaborar con la Gerencia en la elaboración de los presupuestos anuales.
8. Dar cuenta oportuna y por escrito a los administradores, a la Asamblea y a los organismos de control del Estado, según el caso, de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Cooperativa y evaluar el control interno.
9. Remitir a los organismos de inspección y control del Estado los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Colaborar con los organismos estatales de vigilancia y control.
11. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades.
12. Efectuar arqueo de fondos cada vez que lo estime conveniente.
13. Convocar a la Asamblea General en los casos previstos en el presente Estatuto.
14. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre lavado de activos y financiación de terrorismo y presentar un informe trimestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación. Igualmente, deberá poner en

conocimiento del Oficial de Cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados en esta materia.

15. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea convocado, en las que tendrá voz, pero no voto.

Las demás funciones previstas por la ley a los Revisores Fiscales y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General, así como aquellas que exige de manera puntual la auditoría e intervención de cuentas.

PARÁGRAFO 1. El Revisor fiscal no podrá prestar a COOPFISCALIA servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

PARÁGRAFO 2. El Revisor Fiscal, por invitación, podrá concurrir a las reuniones del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la JUNTA DE VIGILANCIA.

ARTICULO 98. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) Asociados hábiles para desempeñarse como principales y un (1) suplente numérico, que no desempeñen cargo alguno dentro de la Cooperativa, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años. Se deberán reunir por lo menos 1 vez al año para aprobar su propio reglamento y posteriormente cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTICULO 99. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Corresponderán al comité de apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones de exclusión y demás disciplinarias, emanadas del Consejo de Administración.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.
5. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO. En contra de sus decisiones no procederá recurso alguno.

ARTICULO 100. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES Y SISTEMA DE ELECCION. Los miembros del Comité de Apelaciones deberán ser Asociados hábiles de reconocida idoneidad moral, cuyo domicilio esté ubicado en la sede principal o agencias de la Cooperativa y no podrá ejercer ningún cargo de administración o vigilancia dentro de la Cooperativa.

El sistema de elección será el mismo utilizado para la elección de los Miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

CAPÍTULO XI. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 101. RÉGIMEN LEGAL. Los actos, contratos o negocios jurídicos, en general, que celebre "COOPFISCALIA", deben someterse a los requisitos de forma y fondo establecidos en las leyes

vigentes, en el presente Estatuto y en los reglamentos que dicte el Consejo de Administración de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: En el reglamento se establecerán las condiciones cuando se considere contratar mediante licitación privada.

ARTÍCULO 102. APROBACIÓN Y CELEBRACIÓN. Los actos, contratos o negocios de la Cooperativa serán aprobados por la Gerencia en cuantías de hasta CUARENTA (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, el Consejo de Administración en cuantías superiores a CUARENTA (40) SMMLV y hasta TRESCIENTOS (300) SMLMV y por la Asamblea General en cuantías que los excedan.

Los actos o negocios serán celebrados siempre por escrito y deberán ser suscritos por el Gerente dentro de sus límites de competencia, para cuyos efectos se considera con Representación Contractual suficiente. En todo caso, cuando se requiera autorización de un órgano de dirección, hará parte integrante del contrato la copia pertinente del Acta en donde se autorizó el acto o negocio

ARTÍCULO 103. COTIZACIONES. Para la adquisición de bienes que no impliquen suministro, por un valor igual o mayor a un (1) SMMLV conforme al procedimiento, es indispensable solicitar, previamente, un mínimo de tres (3) cotizaciones en establecimientos que funcionen legalmente en la ciudad donde se va a contratar. El Gerente expedirá al mejor oferente una orden de compra que servirá de soporte al pago, el cual sólo se realizará una vez se constate su ingreso real a la Cooperativa.

ARTÍCULO 104. DISPOSICIÓN DE ACTIVOS FIJOS. Los bienes inmuebles de la Cooperativa solo podrán ser vendidos previa autorización de la Asamblea General. El Consejo de Administración podrá constituir gravámenes sobre ellos para garantizar obligaciones, siempre que el valor de estas no supere el cincuenta por ciento (50%) del avalúo comercial de los mismos.

PARÁGRAFO. El avalúo comercial será fijado por la Lonja de Propiedad Raíz de la ciudad o departamento donde se hallare ubicado el bien.

ARTÍCULO 105. EMPRÉSTITOS. La autorización del endeudamiento global para los contratos de empréstitos será de competencia del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 106. RESTRICCIÓN DEL VOTO. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro asociado no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

CAPÍTULO XII. INTEGRACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y TRANSFORMACIÓN.

ARTÍCULO 107. La cooperativa podrá integrarse, fusionarse, incorporarse o transformarse, eventos en los cuales se seguirán los procedimientos y formalidades establecidas en las leyes vigentes. Las decisiones respectivas serán adoptadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 108. DISOLUCIÓN. "COOPFISCALIA" podrá disolverse, por votación favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea General, especialmente convocadas para el efecto.

ARTÍCULO 109. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN. "COOPFISCALIA" podrá disolverse para liquidarse por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo de la Asamblea General especialmente convocada para el efecto.
2. Por reducción de los Asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores, y
5. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus funciones o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

ARTÍCULO 110. PUBLICACIÓN DE DISOLUCIÓN. La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante el órgano de supervisión competente. Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad.

ARTÍCULO 111. LIQUIDACIÓN. Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación. En todo caso, deberá adicionar su denominación social con la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 112. INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 113. INFORMACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los Asociados del estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa, en forma apropiada.

Los Asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de Asociados superior al veinte por ciento (20%) de los Asociados de la Cooperativa al momento de la disolución. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 114. DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, esta designará el liquidador, con su respectivo suplente. Si el liquidador no fuere nombrado o no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su nombramiento, el órgano estatal de Supervisión procederá a nombrarlos, según el caso.

La aceptación del cargo del liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la fianza, se harán ante el órgano estatal de supervisión, o a falta de este, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTÍCULO 115. RECONOCIMIENTO DE LOS LIQUIDADORES POR PARTE DEL ÓRGANO ESTATAL DE SUPERVISIÓN. Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por el órgano de supervisión del Estado. Si transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha de su designación, no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 116. DEBERES DEL LIQUIDADOR. Son deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Determinar el inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los Asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estados de liquidación cuando los Asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de su liquidación, obtener del órgano de supervisión estatal, su finiquito.

Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 117. PRIORIDADES EN EL PAGO DE OBLIGACIONES. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios, prestaciones sociales, criterios ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los Asociados.

ARTÍCULO 118. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR. Los honorarios del liquidador serán fijados y regulados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento del liquidador corresponda al órgano estatal de supervisión, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad.

ARTICULO 119. REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN. Si quedare algún remanente, este será transferido a una Cooperativa con objetivos similares a los de COOPFISCALIA, con domicilio en la República de Colombia y que sea escogida por la Asamblea General que decrete la Liquidación de la Cooperativa. En su defecto se trasladará a un fondo para la investigación Cooperativa, administrado por un organismo Cooperativo de tercer grado, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 120. FUSIÓN. COOPFISCALIA por decisión de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras organizaciones solidarias, adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo una nueva organización solidaria, que se hará cargo del patrimonio de las organizaciones disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 121. INCORPORACIÓN. COOPFISCALIA podrá por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra organización solidaria, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de COOPFISCALÍA.

De igual manera y por decisión de la Asamblea General, COOPFISCALÍA podrá aceptar la incorporación de otra organización solidaria, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la organización solidaria incorporada.

ARTÍCULO 122. INTEGRACIÓN. Con el propósito de desarrollar sus objetivos económicos o sociales, la Cooperativa podrá por decisión del Consejo de Administración, asociarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos de grados superiores e instituciones auxiliares del cooperativismo. COOPFISCALIA no podrá realizar aportes de Capital en sus entidades socias.

Podrá igualmente asociarse o celebrar acuerdos o convenios con entidades de otra naturaleza, con el fin de realizar operaciones o desarrollar actividades de utilidad para los asociados y la comunidad, que guarden relación con su objeto social y que no desvirtúen ni su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

ARTÍCULO 123. ESCISIÓN. COOPFISCALIA, por determinación de su Asamblea General, podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas u organizaciones de la economía solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de estas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

Los asociados de la Cooperativa participarán en los aportes sociales de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que, por unanimidad de los asociados asistentes a la asamblea general, se apruebe una participación diferente.

ARTÍCULO 124. TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados hábiles asistentes, la Cooperativa podrá transformarse en otra organización de la economía solidaria.

La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de COOPFISCALÍA como persona jurídica, ni en sus actividades, ni en su patrimonio.

CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 125. REFORMAS ESTATUTARIAS. Los proyectos de reformas estatutarias deberán seguir las siguientes normas:

1. Cuando sean por iniciativa del Consejo de Administración, quedará la reforma a disposición de los asociados o delegados, según corresponda, desde la fecha de la convocatoria a Asamblea General, explicando los motivos y mostrando claramente qué artículos se pretende reformar y cómo quedarían si la reforma se aprueba.
2. Cuando sea por iniciativa de un número de asociados que represente por lo menos el 15% de los asociados hábiles, estas deberán remitirse al Consejo de Administración, el último día hábil de cada año, con el propósito de ser estudiadas y presentadas a la siguiente Asamblea General Ordinaria.

PARAGRAFO. Las reformas estatutarias producirán efectos jurídicos entre los asociados desde la fecha en que sean aprobadas por la Asamblea General, a menos que se disponga otra cosa, pero frente a terceros solamente los producirán a partir de su inscripción en el registro mercantil.

ARTÍCULO 126. TÉRMINOS EN DÍAS Y PERIODOS ANUALES. Cuando en el Estatuto no se precise si los días son hábiles o calendario, se entenderán hábiles y, en este caso, serán aquellos en los que la Cooperativa tenga abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los días domingos o festivos.

Cuando el Estatuto se refiere a periodos anuales para el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y delegados, se entenderá que estos

corresponden al lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de la fecha de su celebración y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

ARTÍCULO 127. INTERPRETACIÓN. Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y reglamentos, se resolverán por la Asamblea General si está reunida, o en su defecto, por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la doctrina, los valores y los principios cooperativos generalmente aceptados.

ARTÍCULO 128. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de COOPFISCALÍA no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se resolverá primeramente conforme a la doctrina, los valores y los principios cooperativos generalmente aceptados y, en último término, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

ARTÍCULO 129. REUNIONES NO PRESENCIALES. La Asamblea General, el Consejo de Administración y demás órganos y comités de COOPFISCALÍA podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos o parte de sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Igualmente, serán válidas las decisiones del Consejo de Administración o del órgano respectivo, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos o partes de sus miembros los miembros expresen el sentido de su voto.

Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El Representante Legal informará a los integrantes del Consejo de Administración o del órgano respectivo el sentido de la decisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como el reglamento que sobre reuniones no presenciales expida el Consejo de Administración.

La presente Reforma del Estatuto fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria Mixta de Delegados, realizada el día **16** de **Marzo** de **2024**, en Bogotá, República de Colombia, y conectados de manera virtual mediante la herramienta tecnológica Google Meet.

ALBERTO ÁVILA LOZANO
Presidente de la XXVIII Asamblea.

SANDRA PATRICIA ZAPATA PÉREZ
Secretario de la XXVIII Asamblea